

Cumpro

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Antonio Fupiano* FILIACION N.º 398 CELDA N.º 6

Delito *Homicidio*

Pena *muerte años*



Comienza la condena *Nove 19 de 1867*

Termina la condena el *19 de Nove 1876*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Duplicada



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6º
DE OFICIOBIENIO DE
1867 1868

Testimonio duplicado de la condena del reo Antonio Fufiano contra quien se libro mandamiento de prision en doce de Octubre ultimo por el delito de homicidio

En la causa criminal seguida de oficio contra Antonio Fufiano por el homicidio de Lino Castro; acusador el agente

fiscal, y defensor del reo el Procurador Don Jose Castro = Vistos y considerando - Primeramente que segun el parte de Jofas una a las once de la noche del veintinueve de Setiembre ultimo fue herido el soldado Lino Castro, en esta Ciudad, cerca del sitio denominado "Cruz del Blanco," acusandose al pulpero Antonio Fufiano de ser el quien le disparo una arma de fuego con la que le ocasiono dicha herida - Segundo - que el acusado confiesa

Haber hecho uso de una
escopeta para amenazar a
Castro que lo insultaba y que
ria romper la puerta de la
pulperia por que no le daba
el vuelto que falsamente
suponia le debía, y que ha-
biendo tomado Castro el cañon
de dicha arma que habia sa-
cado por una ventanilla, for-
cepo por quitarla y salir el
tiro que lo hirio, y que a poco
le causo la muerte. Cercero
que por dicha confesion con-
borada con lo que declaran los
testigos de fofa cinco, ocho
y nueve, y con lo que resulta
de los certificados de fofa
once y fofas quince vuelta
esta plenamente probado que
Suopiano es autor de la
muerte de D. Pedro Castro, y
no existiendo acreditada, en
su favor, circunstancia alguna
que lo exima de responsabi-
lidad, ni que atenue esta, debe
imponerse la pena designa-
da en el articulo doscientos y
treinta delCodigo Pe-



Señal - Por tales funda-
 mentos y de conformidad con
 lo opinado por el Agente fis-
 cal = Huello - que debo con-
 denar y condeno a An-
 tonio Suspiaro a doce
 años de Penitenciaría
 con las accesorias del artículo trein-
 ta y cinco del Código Penal
 Citado. Y por esta mi sentencia
 que se consultará al Superior
 Tribunal, sino fuere apelada
 en tiempo, juzgando en pri-
 mero Instancia, así lo pronun-
 cio mando y firmo en el
 Callao a los cuatro días del mes
 de Noviembre de mil ochor-
 cientos sesenta y siete = Pla-
 distar Sr. Rosignoli =

Pronun- } La sentencia que antecede,
 ciamiento } ha sido dada y pronuncia-
 da por el Tenor Juez de

Fallo Doctor Don Uladis-
lao Pulio Rospiiglisi, y pu-
blicada en el Lugar de su des-
pacho a las tres y tres cuartos
de la tarde del dia de la fecha
que antecede, a presencia de los
testigos Don Manuel Valen-
tin Quiros y Don Pedro Cu-
billas, de que doy fe = Calleo
fecha ut supra = S. Frivilan
Auto Su de la Corte = Lima Noviem-
berio } bre diez y nueve de mil ochoc-
cientos sesenta y siete = Vistos: de
conformidad con lo expuesto por
el ministerio fiscal, y en vir-
tud de los fundamentos de la
sentencia de fojas veintinueve
vuelta su fecha cuatro del
presente = Sentencia por
fallo en grado de vista por la
que confirmaron la referida de
primera Instancia por la
que se condena al reo An-
tonio Frospiano a la pena
de doce años de Penitencia-
ria con sus accesorias; y los de-
volvieron = Valle = Mariate-
qui = Rospiiglisi = Vidaur-
re = Romero = Villaran

C

Auto de *Prima* Diciembre ena-
 Supremo } to de mil ochocientos sesenta
 y siete = Vistos: con lo expues-
 to por el Señor Fiscal, y en
 atención a las circunstancias
 atenuantes que concurren a
 favor del reo Antonio Fuo-
 riano, declararon no haber mu-
 lidad en la sentencia de vis-
 ta pronunciada en diez y nue-
 ve de Noviembre último
 por la Ilustrísima Corte Su-
 perior del Departamento, que
 confirmando la de primera
 Instancia de fojas veintien-
 na vuelta condena a dicho
 reo a doce años de Peniten-
 ciaria, con la calidad de
 que seasen nueve años de la
 misma pena con sus acceso-
 rias, y los devolvieron = Ossio =
 Paz = Soldan = Alvarez =
 Muñoz = Morales = =
 La Rosa = Bueno = Ma-
 nuel J. Castellano = Seru-
 Auto de tario = Catorce Diciembre diez
 obedecim. } y siete de mil ochocientos sesen-
 ta y siete = Por devuelto:
 Cumplase lo resuelto por el



Superior Tribunal; y en
su consecuencia, saquese testimo-
nio duplicado de la conde-
na, y remítase al Señor
Presidente Juez de remata-
dos; y fecho archivense los
autos = Rospiquisi = In-
termi = S. Fructan de la
Dilig.ª Corre = A las cuatro y
cuarto de la tarde del mis-
mo día, hizo saber el auto an-
terior y su referente al rema-
tado Antonio Turpiano
doy fe = Turpiano = La
Dilig.ª Corre = A las nueve de la
mañana del día de hoy
doy y nueve del mismo
hizo saber el auto que an-
tecede y referente al agente
fiscal Doctor Don José
Cositio Flores, doy fe =
Flores = La Corre =

Patria - Italia - Edad - Vein-
ticinco años - Estado - Soltero -
Profesion - Comerciante - Pelo
Rubio - Ojos - Azules - Nariz - Afilada -
Boca - Chica - Labios - Del-
gado - Barba - Poblada -
Cara - Ovalada - Color - Blan-
co - Estatura - Cinco pies siete -
pulgadas una linea - Señales
particulares - Una cicatriz en -

La frente -

Es testimonio de las sentencias asi-
ginales que corren en auto y a la que
me remito, y en cumplimiento de
la ley y mandato judicial, expedido
el presente en el Callao a los veintin
días del mes de Diciembre
de mil ochocientos sesenta y
siete -

J. M. de la Torre

v. p. p.

Procurador



REPUBLICA

PERUANA

SELLO 5:
DE OFICIO

BIENIO DE
1867 1868

[Faint, illegible cursive handwriting covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Trujiano Antonio N.º de filiación 398
de Celda 6

485

Fue sentenciado por los Tribunales
de just.ª a la pena de nueve años de
Penitenciaría, por delito de homicidio en
4 de Dic.º del 867. y cumplido en
en 4 de Dic.º del 876.



Testimonio duplicado. En la causa cri-
de la condena del reo criminal seguida
Antonio Trujiano de oficio con-
tra quien se libró man- tra Antonio
damiento de prision en Trujiano por
doce de Octubre último por el homicidio
el delito de homicidio. de Lino Cas-
tro, acusado del

agente fiscal y defensor del reo
el Procurador Don José Cas-
tro = Vistos y considerando -
Primero - que según el par-
te de fojas una a las once de
la noche del veintinueve de
Setiembre último fue heri-
do el soldado Lino Castro, en
esta Ciudad, cerca del sitio deno-
minado Cruz del Blasero,
acusándose al pulpero Anto-
nio Trujiano de ser el quien
le disparó una arma de fue-
go con la que le ocasionó
dicha herida - Segundo -
que el acusado confiesa ha

Se ha hecho uso de una escopeta
para amedrentar a Castro
que lo insultaba y queria ir
por la puerta de la pulperia
por que no le daba el vuelto
que falsamente suponía le
debía, y que habiendo toma-
do Castro el cañon de dicha
arma que habia sacado
por una ventanilla, force-
teó por quitarla y salió
el tiro que lo hirió, y que a
poco le causó la muerte. Con-
cero que por dicha confesion
concordada con lo que decla-
ran los testigos de fosas cir-
co, ocho, y nueve, y con lo
que resulta de los certificados
de fosas once y fosas quin-
ce, resulta esta plenamente
probado que Turpiano
es autor de la muerte de Simo
Castro, y no existiendo acre-
ditada, en su favor, circuns-
tancia alguna que lo exima de
responsabilidad ni que atenúe
esta, debe imponerse la pena
designada en el artículo dos-
cientos treinta del Código

e e



Pena. Por tal fundamento y de conformidad con lo opinado por el agente Fiscal Fallo - que debo condenar y condeno a Antonio Turpiano a doce años de Penitenciaría con las accesorias de artículo treinta y cinco del Código Penal citado. Y por esta mi sentencia que se consultará al Superior Tribunal sino fue apelada en tiempo, juzgando en primera Instancia así lo pronuncie mandado y firmo en el Callao a los cuatro días del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete = Vladislav. S. Ros

Promun spiglivsi } La sentencia que
 ciamiento } antecede, ha sido dada y pro-
 nunciada por el Señor Juez
 del Jallo Doctor Don Vla-
 dislav. Silvio Rospiglivsi

y publicada en el lugar de
su despacho a las tres y tres cuar-
tos de la tarde del día de la
fecha que antecede, a presen-
cia de los testigos Don Manuel
Valentín Quiroz y Don Pedro
Cubilla de que doy fe - Callao
fecha ut supra = S. Trivilan

Auto Su-
perior de la Corte Lima Noviem-
bre diez y nueve de mil ochocien-
tos sesenta y siete = Vistos: de
conformidad con lo expuesto por
el Ministerio Fiscal, y en vir-
tud de los fundamentos de la
sentencia de fejas veintiuna
vuelta su fecha cuatro del pre-
sente - Sentencia por fallo en
grado de vista por lo que con-
firmaron la referida de prime-
ra Instancia, por la que se con-
dena al reo Antonio Fariña-
no a la pena de doce años
de Penitenciaria con sus acce-
sorias, y los devolvieron = Valle-
Rospigliosi = Vidaurre =
Maniategui = Romero =
Auto Su-
perior Villavieja Lima Diciem-
bre cuatro de mil ochocien-
tos sesenta y siete = Vistos;
con lo expuesto por el Señor

Fiscal, y en atencion á las circunstancias atenuantes que concurren á favor del reo Antonio Facopiano, declararon no haber nulidad en la sentencia de vista pronunciada en diez y nueve de Noviembre último por la Ilustrísima Corte Superior del Departamento, que confirmando la de primera Instancia de fojas veintituna vuelta condena á dicho reo á doce años de Penitenciaria, con la calidad de que sean nueve años de la misma pena con sus accesorias; y los devolvieron =

Cosio =
 Paz = Soldan = Alvarez =
 Muñoz = Morales = La
 Rosa = Bueno = Manuel
 S. Castellano = Secretario =

Acto de Callao: Diciembre diez y siete
 obdecimto de mil ochocientos sesenta y
 siete = Por devuelto: Cumplase lo resuelto por el Superior Tribunal; y en su consecuencia saquese testimonio duplicado de la Condena, y remítase al Señor Presidente



Diligencia { Juz de rematados, y fe-
cho de vivencia los autos = Ros-
siglini = Antemi = S. Frui-
lan de la Corre = A las cua-
tro y cuarto de la tarde del
mismo dia, hice saber el auto
anterior, y su referente al rema-
tado Antonio Scopiano,
doz fe = Scopiano = La Cor-
re = A las nueve de la maña-
na del dia de hoy diez y nue-
ve del mismo, hice saber el
auto que antecede, y referente al
Agente Fiscal Doctor Don
Jose Corbio Flores doz fe =
Flores = La Corre


Relacion del neo

Patria - Italia - Edad - Vein-
ticinco años - Estado - Sol-
tero - Profesion - Comerc-
ciante - Pelo - Rubio

Tefas - Tobladas - Ofos -
 Arules - Nais - Afilada -
 Boca - Fica - Lapij - Del-
 gados - Barta - Toblada -
 Lara - Ovalada - Color - Blon-
 co - Estatura - Cinco pies,
 siete pulgadas - una linea -
 Señales particulares - Una
 cicatriz en la frente -

Es testis y copia de las sentencias
 originales que corren en autos a las
 que me remito, y en cumplimiento
 de la ley y mandato judicial
 expedido el presente en el Callao
 a los veintinueve dias del mes de
 Diciembre de mil ochocientos sesen-
 ta y siete -

no 230

Ruyz de Leon






REPUBLICA

PERUANA

SELLO 6^º
DE OFICIO

BIENIO DE
1867 1868